

valientes que los siguieron: es preciso conducir el ejército á una organizacion sólida, que augura la existencia y subordinacion del soldado, de la exactitud de las evoluciones, la precision de las maniobras, la aptitud para todos los lances que proporcionan los sucesos de la guerra, y aquel orden, en fin, tan necesario sin el que es imposible el manejo de grandes masas. El pueblo y los soldados, conociendo las infinitas ventajas que les resultan de este arreglo, es menester que obren á competencia para establecerlo, cumpliendo con celo eficaz las paternales disposiciones del gobierno. De este modo adquiriremos en breve una actitud imponente, y estaremos en disposicion de dar la ley á nuestros enemigos, cuando al contrario ni es posible separarse del apoyo de las montañas, ni combinar con acierto ninguna grande empresa militar. Recordad lo que fué Cataluña durante la última guerra con Francia: mientras que descuidamos el orden y la disciplina, todo fueron pérdidas y derrotas; pero apenas restablecimos la ordenanza en todo su vigor, que un pequeño ejército bastó para recobrar una gran parte de la provincia, conseguir tantos triunfos como combates, llevar aun fuera de ella nuestras armas vencedoras. ¿Quién será, pues, el insensato que no ceda á la evidencia de estos datos y al ejemplo constante de todas las naciones? Creed, catalanes, que el que os hable en otro sentido os engaña manifestamente, y así denunciádmelo para castigarlo como traidor á la patria.

Catalanes, ella os llama á las armas, pero sobre todo al orden, á la obediencia y á la ciega confianza de quien os gobierna. Con estas virtudes yo os aseguro la victoria, y con vuestro esfuerzo enseñareis á vuestros enemigos y á las generaciones venideras, que el monarca y la nacion no pueden separarse el uno de la otra sin que esta separacion produzca los mayores sacudimientos y quebrantos políticos; que el error, los prestigios y las facciones no tienen mas que un tiempo determinado, durante el cual les es por desgracia concedido engañar al pueblo y prevalecer sobre los reyes, pero que al fin es tambien dado á los pueblos y á los reyes el reunirse para su mutua felicidad, y el dia que se consuma esta reunion de familia borra años enteros de seducciones, de calamidades y de crímenes.—Cuartel general de Urgel, 15 de agosto de 1822.—EL BARON DE EROLES.

### CAPITULO XIII

Córtes extraordinarias.—La guerra en Cataluña

1822

Session régia.—Discurso del rey contra los enemigos de la libertad.—Fisonomía de las córtes.—Primeros asuntos en que se ocupan.—Triste pintura que el ministro de la Gobernacion hace del estado del reino.—Medidas que se proponen para remediarle.—Arreglo del clero.—Extrañamiento de prelados y párrocos.—Traslaciones de empleados públicos.—Obligacion á los pueblos de defenderse contra las facciones.—Creacion de sociedades patrióticas.—Medios de fomentar el entusiasmo público.—Debates acalorados sobre estas y otras medidas.—Fogosa discusion sobre la de suspender las garantías de la seguridad personal.—Discursos templados de Argüelles.—Exaltadas peroraciones de Alcalá Galiano.—Autorizacion de las córtes al gobierno para tomar ciertas medidas.—Decreto famoso sobre conspiradores.—Conceden las córtes mas de lo que el gobierno pedia.—Reduccion y supresion de comunidades religiosas.—Prohibese la circulacion de un breve pontificio.—Obligase á los empresarios y directores de teatros á dar funciones patrióticas.—Mándase erigir en la plaza Mayor un monumento público, en que se inscriban los nombres de las víctimas del 7 de julio.—La Milicia nacional y la guarnicion de Madrid son admitidas en el salon de las córtes para oír de boca del presidente lo gratos que le han sido sus servicios. Reglamento de policia para todo el reino.—La guerra civil.—Operaciones y triunfos de Mina en Cataluña.—Terrible escarmiento y completa destruccion del pueblo de Castellfullit.—Famosa inscripcion que se puso sobre sus ruinas.—Bando terrible.—Apoderase Mina del pueblo y fuerte de Balaguer.—Quéjase de la censura que en la corte se hace de sus operaciones, y pide ser relevado del mando.—El gobierno le confiere amplias facultades para obrar.—Ahuyenta los facciosos de Tremp.—Los vence en Poble de Segur.—Entra en Puigcerdá.—Obliga á tres columnas realistas á refugiarse en Francia con el baron de Eroles.—Huye tras ellas la regencia de Urgel.—Auxilios que Francia presta á los facciosos.—Triunfos de otros caudillos del ejército liberal.—Zorraquin, Rotten, Milans, Manso.—Incendio y

destruccion de San Llorens dels Piteus.—Sitio y toma de los fuertes de Urgel por el ejército de Mina.—Pasa este á Barcelona.—Estado de la guerra civil en otras provincias.—La faccion de Ballesteros.—Derrota á los constitucionales en Brihuega.—Alarma de la corte.—Medidas extraordinarias.—Ahuyentan á Bessieres el conde de La Bisbal y el Empeinado.—Síntomas de una próxima intervencion francesa.—Desórdenes por parte de los liberales.—La sociedad Landaburiana.—Amenaza hundirse el edificio constitucional.

Los asuntos con anterioridad señalados, segun costumbre, para ser tratados por las córtes, eran: proporcionar al gobierno recursos, así de hombres como de dinero, para hacer frente á las necesidades urgentes del Estado: arreglar negocios de suma importancia con algunas naciones extranjeras: dar al ejército las ordenanzas, cuya discusion quedó pendiente en la última legislatura: formar el código de procedimientos para la recta y pronta administracion de justicia: reservándose además el rey proponer otros asuntos que mereciesen ser objeto de sus deliberaciones; mas como nuestros lectores verán, la mayor parte de lo que en estas córtes se trató y decretó estaba fuera del programa.

Tuviéronse las acostumbradas juntas preparatorias en los primeros dias de octubre, nombróse presidente de mes al señor Salvato, diputado por Cataluña, perteneciente al partido exaltado, y celebróse la sesion régia el 7. «Circunstancias verdaderamente graves, dijo el rey en su discurso, han movido mi ánimo á rodearme de los representantes de la nacion, que por tantos títulos merecen su confianza.

» Renace la mia al veros reunidos en este santuario de las leyes, porque van á ser remediadas prontamente las necesidades de la patria.—Los enemigos de la Constitucion, no perdonando medio alguno de cuantos les sugiere una pasion bárbara é insensata, han logrado arrastrar á la carrera del crimen un número considerable de españoles. Pesan sobre mi corazon, y pesan sobre el vuestro, las desdichas que estos extravíos producen en Cataluña, Aragon y otras provincias fronterizas. A vosotros toca emplear un remedio eficazísimo contra desórdenes tan lamentables. La nacion pide brazos numerosos para enfrenar de una vez la audacia de sus rebeldes hijos, y sus valientes leales que la sirven en el campo del honor reclaman recursos poderosos y abundantes, que aseguren el éxito feliz en las empresas á que son llamados.—Las naciones se respetan mutuamente por su poder, y la energia que saben desplegar en ciertas circunstancias. España, por su posicion, por sus costas, por sus producciones y las virtudes de sus habitantes, merece un puesto distinguido en el mapa de Europa. Todo la convida á tomar la actitud imponente y vigorosa que le atraiga de las otras la consideracion de que es tan digna. Todo presenta la necesidad de entablar nuevas relaciones con los Estados que conocen lo que valen nuestras riquezas verdaderas...»

En la contestacion del presidente fueron tambien notables los dos primeros párrafos: «Señor (decia): las presentes córtes extraordinarias, llamadas para proveer á las urgencias del Estado, desembarazar la nacion de las bandas de facciosos que infestan varios puntos de su territorio, arreglar negocios con algunas potencias extranjeras, y poner en armonia con las instituciones que nos rigen la ordenanza militar y el código de procedimientos criminales, tendrán la oportunidad de dar salida á la efusion del celo predispuerto en favor de tan importantes objetos.—El principal en que están librados los destinos, y aun la conservacion de toda sociedad pública, es el de defenderse en fuerza reunida de todo insulto ó violencia pública; y puesto que nos hallamos en el caso de rechazar los ataques que se hacen al apacible goce de la libertad que hemos sancionado en nuestro pacto escrito, justo é imprescindible es que coloquemos la nacion en la imponente actitud que fuese necesaria para destruir los agresores, aterrar los rebeldes, sostener nuestros derechos, y hacer respetables el voto público y la ley fundamental restaurada por él...»

Seguia, como se vé, el rey hablando el lenguaje del mas decidido amante de la libertad y del constitucional mas resuelto y apasionado. No se negaba á pronunciar cuanto quisieran poner en su boca; esta era su táctica. Y los dos discursos revelaban bien cuál era el objeto preferente y principal de la

reunion de aquellas córtes. La minoría de las anteriores se convirtió en mayoría ahora, como suele acontecer en cambios semejantes, las circunstancias eran críticas, y obligaron á muchos á agruparse en derredor del gobierno. Aun la minoría, compuesta de los ministeriales de antes, se presentó templada: verdad es que la formaban ahora los hombres de carácter menos violento y apasionado. Así y todo era difícil en aquella situacion guardar el temple que lo delicado de ella exigía.

Consagráronse las primeras sesiones á tratar de la ordenanza militar, uno de los puntos del programa, pero que á pesar de los muchos artículos que se aprobaron, estaba destinado á no acabarse ni recibir su complemento, ni entonces, ni en otras épocas sucesivas en que volvió á ser materia de discusion. Pasóse luego á las medidas de seguridad y de urgencia, adoptándose entre ellas la importante de reforzar el ejército, como se hizo, decretando un reemplazo de treinta mil hombres, y una remonta de ocho mil caballos. Disponia además el gobierno de veinte mil hombres de milicia activa, que se le habia autorizado para sacar y mover de las respectivas provincias. Tambien se aprobó una ley de policia para todo el reino; y respecto á sociedades patrióticas, aunque de ellas procedian y habian salido los ministros, tratóse de coartarlas y regularizarlas, y no fué poca la limitacion que se les puso, sujetándolas á no poder celebrar sesiones sin que doce horas antes diesen aviso á la autoridad superior local, designando el dia, la hora y el sitio en que habian de tenerlas (1).

Pero la gravedad de la situacion política exigía de parte del gobierno y de las córtes una serie de medidas tambien graves para ver de sacar la nacion del estado aflictivo en que se encontraba. La pintura triste de este estado la hizo el ministro de la Gobernacion en una Memoria ó discurso que leyó en la sesion del 12 (octubre), concluyendo por proponer para remedio de los males que se lamentaban las medidas siguientes: 1.ª Para evitar todo motivo de queja en los eclesiásticos, se procederá á fijar la suerte del clero.—2.ª Las cantidades que de las rentas de los prelados eclesiásticos extrañados del reino se les asignaren, serán á prudencia del gobierno, el cual procurará que siendo suficientes para su manutencion no sirvan para el fomento de facciosos.—3.ª Podrá el gobierno extrañar de sus respectivas diócesis á los prelados, curas párrocos y demás eclesiásticos que con arreglo al artículo 1.º del decreto de 29 de junio último hubiesen sido separados de sus ministerios, ó recogidos sus licencias.—4.ª Tambien podrá el gobierno trasladar de una provincia á otra á los empleados ó cesantes que tuviere por conveniente.—5.ª Perderá las dos terceras partes de su haber, cualquiera que sea el motivo por que lo perciba, toda persona que estando el pueblo de su residencia invadido por facciosos no se presente á perseguirlos, siempre que aquel se ponga en defensa.—6.ª El pueblo que siendo acometido por un número de facciosos igual á la tercera parte de su vecindario no se defendiese, será obligado á mantener la fuerza militar que se destine para ocuparle.—7.ª Las autoridades locales que no dieran aviso á las superiores de que los facciosos están en su recinto, serán multadas por los jefes militares, con arreglo á las circunstancias, gravedad y trascendencia de la culpa.—8.ª El gobierno podrá suspender á propuesta de los jefes políticos á los ayuntamientos, reemplazándolos con individuos que hubiesen sido de ellos en cualquiera de los años anteriores.—9.ª Que se declare llegado el caso prevenido en el artículo 308 de la Constitucion, y suspendidas las formalidades para el arresto de los delinquentes, con respecto á los facciosos y demás personas que conspiran contra la misma Constitucion.—10.ª A fin de indemnizar los daños y perjuicios que causen los enemigos de la Constitucion en las causas que se les siga, tendrán la res-

(1) Ponfanceles además otras trabas. Se fijaban las horas en que estas sociedades podian reunirse y las en que habian de disolverse. No podian tener carácter de tales ante la ley, y si querian representar habian de hacerlo como particulares, y no como corporaciones. En caso de manifestarse síntomas de sedicion en alguna de estas reuniones, la autoridad podria suspenderlas, en cuyo caso se leeria tres veces esta ley á los concurrentes para que se retiraran.

ponsabilidad pecuniaria mancomunadamente para resarcimiento de los perjuicios causados á tercero.—11.ª Para inspirar confianza á los pueblos respecto de los funcionarios públicos encargados de ejercer la administracion de justicia, mandarán las córtes abrir una visita de los expedientes de las propuestas hechas por el Consejo de Estado, autorizándose al gobierno para devolver las que no se encuentren arregladas á lo que previenen los decretos de córtes en esta materia.—12.ª Por el término que estimen las córtes quedará autorizado el gobierno para remover y reemplazar en propiedad y personalmente á los jueces militares.—13.ª El gobierno queda autorizado con el mismo objeto para reemplazar con persona que reúna las cualidades necesarias, aunque no sea cesante, al empleado que pertenezca á la magistratura y no cumpla con su obligacion.—14.ª Todo funcionario público y empleado civil ó militar que se niegue á admitir el destino que le diere el gobierno, quedará privado del que anteriormente tenia, é inhabilitado para obtener otro, y si fuese militar se le recogerán sus despachos.—15.ª Con el objeto de fomentar el espíritu público se crearán sociedades patrióticas, reglamentadas de modo que sean de pública utilidad, y se precava el extravío de la opinion.—16.ª Con el mismo objeto se procurará que en los teatros se hagan representaciones que inspiren amor á la moral y al ejercicio de las virtudes cívicas, y que conduzcan al amor de la patria y de la gloria.—17.ª Se dará un testimonio solemne de gratitud á la heroica Milicia nacional, guarnicion y jefes militares de esta corte, que se presentaron á defender las libertades patrias el dia 7 de julio, haciéndose extensiva á los individuos del ejército permanente, milicia activa y local, y demás personas que hayan dado pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional.—18.ª Por último el gobierno desea, y espera de las córtes, que adopten cuantas medidas les sugiera su particular celo y amor al bien público.

Las córtes tomaron en consideracion el proyecto, y nombrada una comision, de que fueron individuos los señores Domenech, Isturiz, Canga Argüelles, Ruiz de la Vega y Alcalá Galiano, leyó este último en la sesion del 17 el dictámen, reducido á proponer con pocas diferencias, las mismas medidas que pedia el gobierno. Hubo no obstante un voto particular sobre el arreglo de cabildos, y otro del señor Isturiz, proponiendo la extincion de monjes y regulares. Comenzó la discusion el 20, arrancando aplausos de la tribuna pública algunas ideas que se vertieron acerca de la conducta de una gran parte del clero, señalándose en este punto el señor Canga Argüelles, con frases como estas: «¿Olvidaremos que es como un estado dentro de otro, y como si dijéramos un ejército, cuyos generales son los prelados, y la Inquisicion su reserva?» En cambio impugnaban las medidas hombres de ideas muy liberales y no poco avanzadas, pero de estricta legalidad constitucional, como don Agustin Argüelles, los generales Alava, Valdés y otros. Sin desconocer lo extraordinario de las circunstancias y sus especiales necesidades, entre ellas la de robustecer la autoridad del gobierno y ensanchar en lo posible sus medios de accion, repugnábales el facultarle para que se suspendiese artículo alguno de la Constitucion, ni para prescindir de las formalidades en ellos prescritas. Contestando, como en otras ocasiones, á Argüelles Alcalá Galiano, dijo entre otras cosas con su natural elocuencia: «Señores, no nos engañemos; estamos sobre un volcan, cuya explosion puede de un momento á otro sepultarnos bajo las ruinas de la nacion. Mas si por desgracia, y á pesar de estas medidas, llegásemos á vernos en una crisis apurada, lloraría la suerte de la patria, pero repetiría lo que dijo un ilustre representante de la nacion francesa en momentos sumamente críticos: *Perezamos todos, antes que veamos perecer la patria.*»

Varias fueron las medidas cuya discusion suscitó debates acalorados, principalmente aquellas que tenían por objeto la suspension de algunas leyes, ó sea lo que se denomina las garantías constitucionales para el arresto y prision de los delinquentes. Mejor y mas desembarazado era el terreno de los que las combatian, puesto que abogaban por el mantenimiento de las leyes y por la integridad de los preceptos constitucionales, cuya teoria, la mas segura en el fondo, hace aparecer á los que la sustentan como hombres de mas legalidad. Apoyábanse

los otros en la necesidad de salvar la patria, que es la suprema ley de los Estados: *salus populi*. Argüelles, que era de los primeros, decía: «Señor, ha llegado el fatal momento en que la nación española espera de sus representantes una medida, que si bien las cortes saben hasta qué personas deben dirigirse sus efectos, no es fácil prever cuándo haya de cesar, y cuál haya de ser su extension respecto á once millones de españoles que habitan en la Península. Esta sola idea me indica hasta qué punto deben ser circunspectas las cortes en esta discusión, que les puede atraer una de las mas terribles responsabilidades que tienen las representaciones nacionales de los pueblos, gobernados por principios constitucionales. Yo no sé si habrá un solo individuo de esta magnánima nación, que pueda estar tranquilo al ver que por esta medida quedan al arbitrio del gobierno un inmenso número de personas: consideracion que aumenta la necesidad de que las cortes traten este asunto con gran detenimiento.»

Defendía por su parte la comision la necesidad de las medidas por la situacion peligrosa en que se encontraba la patria y por el desearo y la impunidad con que trabajaban los conspiradores, bajo la salvaguardia de la seguridad individual que les daban las leyes. «En esta situacion peligrosa, decía el señor Saavedra, individuo de la comision, cuando se halla rodeada la patria de tantos peligros, y cuando está próxima á hundirse nuestra libertad social, no debemos separarnos por un momento de nuestras mas caras libertades, para despues gozarlas con toda su latitud, sin susto y sin zozobra. Un gobierno firme y vigoroso puede salvar á la nación, y es necesario quitarle todas las trabas, que tal vez se oponen á esta interesantísima obra. Señor, en toda la monarquía hay conspiradores, en número que debe llamar vuestra atencion: estos, escudados con la seguridad individual que les concede el código que profanan y procuran destruir, completan sus maquinaciones con la salvaguardia de no poderse decretar contra ellos auto motivado de prision. En las provincias todas, en esta capital misma, aun despues del memorable 7 de julio, en que se dió una leccion tan tremenda á los tiranos, aun despues vemos á los parricidas, los conocemos por sus nombres, y los vemos, al fin, que maquinan á cuerpo descubierto, y se sonrien de los males que preparan á su patria.»

En razones análogas se apoyaban los demás defensores de la medida. «Nuestra situacion es la mas crítica, decía Alcalá Galiano; esta confesion dolorosa no debia hacerse, pero creo que estamos ya en el caso de hablar con franqueza: siendo, pues, evidentes nuestros males, por mas razones que se den contra esta medida, repetiré lo que decía siempre aquel elocuente romano al concluir sus discursos. *Delenda est Carthago*. Si, señores; destruyamos á nuestros enemigos, y no perdamos medio para cortar la cabeza á la víbora que quiere sembrar la muerte entre nosotros.»—Mas á pesar de los esfuerzos del gobierno y de los buenos oradores que le ayudaban, y no obstante ser evidente y de todos reconocida la necesidad de tomar providencias prontas, fuertes y enérgicas contra los conspiradores, la medida pareció tan dura que fué al fin desaprobadada en votacion nominal por 74 votos contra 57, acordándose que no volviera á la comision (1).

Sobre las demás que el gobierno habia propuesto hubo tambien detenida discusion, aunque no tan empeñada. El resultado de aquellos debates fué autorizar las cortes al gobierno, por medio de decretos: 1.º Para señalar prudencialmente las cantidades anuales á los prelados separados de sus diócesis, lo mismo que á los prebendados que se hallasen en iguales circunstancias.—2.º Para privar de las dos terceras partes de sus sueldos á los empleados que hallándose los pueblos de su residencia atacados por facciosos, no se presentasen á pres-

(1) La medida que se habia discutido era la 9.ª, y estaba redactada en los siguientes términos: «Siendo sobremanera escandaloso y repugnante que pretendan disfrutar de todos los beneficios de la Constitucion los criminales que conspiran contra ella, se declara llegado el caso del artículo 308 de la misma Constitucion, y suspensas las formalidades prescritas para el arresto de los delinquentes en las causas que se formen contra los que directa ó indirectamente conspiran para destruir el sistema constitucional.»

tar los servicios que les indicasen las autoridades.—3.º Para multar ó castigar á las autoridades locales que no diesen parte ó conocimiento á los generales ó jefes militares inmediatos, del tránsito de una faccion que se presentase en los términos respectivos.—4.º Para trasladar de unas diócesis á otras á los párrocos y demás eclesiásticos que hubiesen separado de sus ministerios, ó á quienes hubiesen recogido sus licencias.—5.º Para trasladar asimismo de una provincia á otra á los que gozasen sueldos del Erario, sin poder resistirse los interesados, aunque renunciasen sus sueldos.—6.º Para suspender á los individuos de los ayuntamientos, reemplazándolos con otros que lo hubiesen sido en los años anteriores, despues de restablecida la Constitucion.—7.º Para privar de su destino á cualquier empleado militar ó civil que se negase á admitir uno nuevo que se le confiriese.—8.º Para remover, retirar discrecionalmente y reemplazar en propiedad á los jefes y oficiales del ejército y milicia activa.

Mas de poco sirvió á Argüelles y á los que como él opinaban el triunfo de la sesion del 24 de octubre; puesto que en la del 31 se leyó el dictámen de una comision sobre el modo de proceder al arresto de los que conspiraban contra el sistema; dictámen que dejaba atrás todas las medidas anteriores. «Para detener (decía el artículo 1.º) á los que conspiran directa ó indirectamente contra el sistema constitucional y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni su notificacion al detenido, ni auto motivado anterior ó posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detencion, en que se exprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido dentro de cuarenta y ocho horas.»—«Para el mismo fin de la detencion (decía el 2.º), y para facilitar la justificacion del expresado delito, se podrá reconocer las casas de todos los españoles y personas residentes en la monarquía, cualquiera que sea su clase, exceptuando las casas de los embajadores, ministros y encargados de negocios extranjeros, en las que se procederá con arreglo á los tratados.» Por el 5.º y 6.º se daba á los jefes políticos ó sus delegados el plazo nada menos que de treinta dias para justificar la certeza del delito y poner al detenido á disposicion del juez ó tribunal competente.

Equivalia esto á dejar la suerte y la libertad de los ciudadanos á merced y á la arbitrariedad de los jefes políticos, y á investir á estos de la dictadura mas terrible. En vano clamaron algunos diputados contra tan despótica medida; en vano demostraron que lo de conspirar indirectamente era una frase vaga que abria la puerta á todo linaje de injusticias y de abusos; que era la dictadura de cada autoridad; el Congreso fué dando su aprobacion á todos los artículos del dictámen. Aun se pretendia que este decreto no debia pasar á la sancion real, y se discutió este punto en la sesion del 16 de noviembre. Pero las cortes habian ido en materia de concesion de facultades mas allá de lo que el gobierno mismo queria; y con ser este un gobierno que llamaban *de los siete patriotas*, como para motejar su exaltacion política, todavía dió una leccion de templanza al Congreso, devolviéndole sin sancionar el decreto sobre conspiradores, declarando el ministro de la Gobernacion que no era necesario para cumplir el saludable objeto que se proponia, y que además contenia disposiciones que podian producir inconvenientes mayores que las ventajas que de él pudieran resultar (sesion del 19 de diciembre); que si el decreto se sancionase, serian mayores las facultades de un agente del gobierno que las del rey mismo, puesto que no puede este, sin quebrantar el artículo fundamental, decretar la detencion por mas tiempo que el de cuarenta y ocho horas, cuando por el contrario, segun el proyecto, cualquier jefe político ó delegado suyo podria prolongarla hasta treinta dias sin responsabilidad alguna; que encontraba en la Constitucion y en las leyes medios suficientes para precaver las conspiraciones ó castigar á los conspiradores. «Acaso no hay ejemplar, dijo, de que á un cuerpo legislativo merezca tan grande con-

fianza el gobierno, que no tema concederle prerrogativas superiores á las que este mismo pudiera apetecer.»

No quedó clase del clero que no fuese objeto de las medidas de estas cortes. Despues de los obispos y párrocos, tocóles á las comunidades religiosas, y por decreto de 15 de noviembre se suprimian todos los conventos y monasterios que estuviesen en despoblado, ó en pueblos que no excediesen de 450 vecinos; exceptuándose solamente de esta disposicion el monasterio de San Lorenzo del Escorial, hasta que las cortes pudieran deliberar con todo detenimiento sobre el modo de conservar aquel magnífico edificio, y sobre el destino que convendria darle. En pueblos fronterizos, aunque pasen de 450 vecinos, no podia tampoco haber conventos de religiosos.

Tocóle luego al Pontífice con motivo de un Breve que habia expedido prohibiendo varias obras españolas; y en la sesion del 25 de noviembre se presentó, discutió y aprobó una proposicion concebida en los siguientes términos: «Pedimos á las cortes se sirvan prevenir al gobierno proceda inmediatamente á dictar las providencias tan enérgicas como exigen las circunstancias para impedir la circulacion del Breve expedido por S. S. en el mes de setiembre último, prohibiendo varias obras españolas, y especialmente la que defiende la inviolabilidad de los diputados á cortes, pasando los mas enérgicos oficios á la curia romana por medio de nuestro encargado de negocios y del nuncio, para que de una vez entienda que por directas ni indirectas no se ha de salir con las suyas con una nación como la española, que conoce sus derechos y que los sabe sostener, y que dirigida por un gobierno representativo, no tolerará pasivamente iguales procedimientos á los que ha sufrido el gabinete español en épocas que le mandaba la autoridad real, desprovista de la fuerza irresistible que le comunican las cortes; todo con arreglo á lo que previene la ley 2.ª, título 18, libro 8.º de la Novísima Recopilacion.» Un diputado dijo: «Pido que se lea esa bula, ese decreto, edicto, ó como se llame ese papelote;» á lo que contestó el señor Canga, uno de los firmantes de la proposicion, que se leeria, si era necesario, el Breve, no papelote, como se le llamaba. Otro diputado pidió que se modificaran aquellas expresiones de «no salirse con las suyas con una nación etc.» replicósele que eran frases de uno de los reyes mas católicos y mas religiosos de España, y la proposicion se aprobó íntegra como se habia presentado.

Llevadas estas cortes del afan de promover el entusiasmo patriótico, como si pudiera ser verdadero entusiasmo el artificial, expidieron el decreto sobre Teatros, por cuyo art. 3.º se autorizaba al gobierno para que obligara á los empresarios y directores de teatros á ejecutar funciones patrióticas para animar el espíritu público en los dias que se señalaran por las autoridades, cuidando eficazmente de que se fomentaran y auxiliaran los teatros, removiendo los obstáculos que se opusieran á su progreso.

Buscáronse todos los medios de honrar y dejar perpetuamente grabada la memoria de los sucesos del 7 de julio, y para ello decretaron las cortes (27 de diciembre) que se erigiese en la plaza de la Constitucion ó en otro paraje visible un monumento público, en que se inscribiesen los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano, ó de resultados de heridas recibidas; que se representase tambien este grandioso suceso en el salon de sesiones, imitando bajo relieve; que la inscripcion se hiciese extensiva á los que pertenecieron al ejército que proclamó la Constitucion en enero de 1820, y á los que en la Coruña hicieron igual pronunciamiento; que en todos los actos de revista se tuviesen como presentes, diciendo el capitán ó comandante de cada compañía al pronunciar el nombre de cada uno: «Ha muerto en defensa de los santos fueros de la libertad, pero vive en la memoria de los buenos;» que se confirmara la condecoracion cívica del 7 de julio, y se hiciera extensiva á los individuos del ayuntamiento y diputacion provincial que en aquella madrugada estuvieron desempeñando sus funciones.

No contentas con esto las cortes, quisieron hacer una demostracion parecida, aunque mas en grande y todavía mas solemne, á las que habian hecho las del año 20 con el bata-

llon de Asturias, aquella en que se representó la famosa escena del sable de Riego. Al efecto se acordó que el ayuntamiento de Madrid, la diputacion provincial y los jefes de la guarnicion, de la milicia nacional y de la demás fuerza armada en aquellos dias, fuesen admitidos en el salon de cortes, para oír de boca de su presidente, que sus servicios del 7 de julio eran altamente gratos á la nación, y que por lo mismo se declaraba á sus individuos, incluso los oficiales leales y demás tropa de la guardia real, beneméritos de la patria. Señalóse para esta ceremonia el 1.º de enero de 1823. En efecto, en dicho dia se presentaron en la barra del Congreso las mencionadas corporaciones, presididas por el jefe político Palarea. Los diputados asistieron á la sesion todos de ceremonia. El presidente les dirigió una alocucion análoga al objeto, y les participó la indicada declaracion de las cortes, á lo cual contestó el jefe político con un discurso de gracias. Todas las tropas desfilaron aquel dia por delante del Congreso, y todo se celebró con vivo entusiasmo por los hombres liberales como una gran fiesta nacional.

Pero estos alardes de popularidad, estos halagos al ejército, á la milicia y al pueblo, daban pié á pueblo, milicia y ejército, para atreverse á representar á las cortes sobre la marcha política que en concepto de cada cual deberian seguir, y sobre las medidas que deberian adoptar en los ramos que interesaban á cada clase ó corporacion. Así en una sesion misma se daba cuenta, por ejemplo, de las observaciones que los sargentos primeros de una plaza hacian al Congreso sobre la ordenanza del ejército; de la peticion del ayuntamiento de una aldea aconsejando las medidas que se deberian tomar contra los reos de conspiracion; de la milicia nacional de pueblos insignificantes y desconocidos, dando su opinion ó haciendo advertencias sobre el sistema político del gobierno ó de la representacion nacional, ó bien de los generales ó jefes de los cuerpos, en sentido no muy adecuado al carácter y atribuciones de una asamblea legislativa.

Dióse, por último, en el mes de diciembre el reglamento provisional de policia, en que se prescribían todas las reglas y medios de seguridad, vigilancia y orden público que fué posible prever y discurrir, con arreglo á lo que la situacion y las circunstancias del reino exigian. Ocupadas aquellas cortes con preferencia en todo lo concerniente á la política activa, poco fué lo que hicieron en el orden administrativo y económico. Fijóse el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios, subiendo este último á 95 millones, y por un decreto se autorizó al gobierno (4 de diciembre, 1822) para la emision y venta de 40 millones de reales en rentas al 5 por 100, inscribiéndolas en el gran libro. El presupuesto de la guerra, que ascendia á mas de 288 millones, absorbía él solo las tres cuartas partes del presupuesto general.

Veamos ya lo que en todo este tiempo habian adelantado las operaciones de la guerra.

Era Cataluña, como antes hemos visto, el foco principal de las facciones, y donde estas se ostentaban mas imponentes, y en mayor número y mas disciplinadas. El general Mina, que habia comenzado su campaña ahuyentando las facciones reunidas en Cervera, y libertando las tropas leales que aquellas tenian sitiadas y en el mayor apuro en el edificio de la universidad, prosiguió sus operaciones con una prudente parsimonia, que por algunos era ya criticada de censurable lentitud, pero que despues se vió ser discreta maniobra; porque aquel hábil guerrero, que solo disponia de fuerzas muy inferiores en número á las de la faccion, queria, y le importaba mucho, para ganar la influencia moral de que necesitaba en el país y en el ejército, asegurar un éxito feliz en sus primeras empresas. Proponiase Mina economizar toda la sangre que le fuese posible, y así se lo aconsejaba tambien un antiguo general conocedor del carácter de los catalanes, el conde de La-Bisbal; pero deseaba al propio tiempo intimidar á los pueblos protectores de los enemigos con algun acto de severidad que los aterrara, y alentar á los constitucionales con un ejemplo de energía, que mostrase la resolucion de que iba animado, y la confianza que tenia en sus fuerzas.

Propúsose, pues, apoderarse de la fortaleza de Castellfullit, uno de los albergues en que se consideraban mas fuertes y